

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 79, 89, 95 Y 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL HORARIO DE INICIO DE LAS SESIONES Y ESTABLECER UN LÍMITE PARA LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 22 de Junio de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento de los órganos legislativos no sólo depende de la calidad de las normas que producen, sino también de la eficiencia, orden y disciplina con la que desarrollan sus procesos internos. La organización del tiempo parlamentario, la puntualidad en el inicio de las sesiones, así como la certeza en los procedimientos de asistencia y votación, constituyen elementos esenciales para garantizar la eficacia, legitimidad y transparencia del trabajo legislativo.

En el caso del Congreso del Estado de Nuevo León, el marco normativo vigente sí contempla una hora determinada para el inicio de las sesiones, estableciendo que éstas deben celebrarse a las 11:00 horas. No obstante, la experiencia práctica de la actual Legislatura ha evidenciado que dicha previsión normativa resulta insuficiente para asegurar el cumplimiento efectivo de la puntualidad parlamentaria. Lejos de consolidarse como un referente de orden institucional, el inicio de las sesiones ha presentado retrasos recurrentes, que en múltiples ocasiones se extienden incluso por varias horas después de la hora establecida.

Esta situación no es menor. La reiteración de retrasos en el inicio de las sesiones impacta directamente en la productividad del Congreso, en la programación de los trabajos legislativos y en la percepción ciudadana sobre el desempeño de sus representantes. La puntualidad no es únicamente un valor administrativo, sino un principio de responsabilidad pública. Cuando el órgano legislativo no respeta sus propios horarios, se debilita la confianza en la institución y se envía un mensaje

contrario a la exigencia de legalidad y orden que se espera del ejercicio del poder público.

En ese sentido, la presente iniciativa reconoce que, si bien el Reglamento vigente establece una hora formal de inicio, la práctica parlamentaria ha desdibujado su cumplimiento. Por ello, se propone no sólo reforzar la puntualidad, sino también adelantar la hora de inicio de las sesiones a las 10:00 horas, como una medida concreta para optimizar el uso del tiempo legislativo y fomentar una cultura institucional de mayor disciplina y responsabilidad.

Adelantar el inicio de las sesiones responde a una lógica clara: comenzar más temprano permite aprovechar mejor la jornada legislativa, ordenar los trabajos del Pleno y reducir los incentivos para retrasos prolongados. Iniciar a las 10:00 horas no sólo alinea al Congreso con estándares de eficiencia institucional, sino que también facilita una mejor planeación de las actividades parlamentarias, tanto en el Pleno como en Comisiones.

Además, esta medida se acompaña de un objetivo fundamental: establecer condiciones que permitan que las sesiones no sólo tengan una hora fija de inicio, sino que efectivamente comiencen a tiempo. En la práctica reciente de esta Legislatura, han sido pocas las ocasiones en que los trabajos han iniciado puntualmente; por el contrario, se ha normalizado un esquema en el que las sesiones comienzan con retrasos constantes, en algunos casos significativamente prolongados. Esta dinámica afecta la seriedad institucional y genera ineficiencias que deben ser corregidas mediante reglas claras y exigibles.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa no pretende desconocer el marco vigente, sino fortalecerlo. El simple hecho de contar con una hora establecida no ha sido suficiente para garantizar su cumplimiento. Por ello, adelantar la hora de inicio a las 10:00 horas constituye una acción concreta para reordenar la dinámica parlamentaria y enviar un mensaje claro de compromiso con la puntualidad.

Por otra parte, la iniciativa también aborda la necesidad de regular de manera más precisa el uso del equipo electrónico de asistencia. Actualmente, el Reglamento establece el pase de lista al inicio de cada sesión, pero no delimita con claridad el tiempo en el que puede operar el sistema electrónico para dicho fin. En la práctica, esta omisión ha permitido que el registro de asistencia se prolongue innecesariamente, contribuyendo al retraso en el inicio formal de las sesiones.

Para atender esta problemática, se propone establecer que el equipo electrónico de asistencia pueda abrirse hasta por treinta minutos previos a la hora fijada para el inicio de la sesión, cerrándose en el momento en que la Presidencia declare la verificación del quórum. Esta medida permite ordenar el proceso de registro de

asistencia, facilitar la participación de las y los diputados y evitar que dicho procedimiento se convierta en un factor de retraso.

De igual forma, la iniciativa incorpora una regulación específica sobre el tiempo de duración de las votaciones electrónicas. El acto de votar es una función esencial del Poder Legislativo, mediante la cual se expresa la voluntad democrática de la Asamblea. Sin embargo, la ausencia de un límite temporal claro ha permitido que las votaciones se extiendan más allá de lo necesario, generando dilaciones en la resolución de los asuntos.

En este sentido, se propone que el equipo electrónico de votación permanezca abierto por un tiempo máximo de cinco minutos. Este plazo es suficiente para garantizar que las y los diputados emitan su voto de manera informada y oportuna, sin afectar el derecho de participación, pero evitando prolongaciones innecesarias. La finalidad es dotar de certeza y agilidad al proceso de votación, fortaleciendo la eficiencia en la toma de decisiones.

Cabe destacar que esta propuesta se sustenta en la experiencia comparada. El Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece que, cuando las votaciones se realizan mediante sistema electrónico, se fija un tiempo máximo para emitir el voto, el cual puede ser de hasta diez minutos. Este antecedente demuestra que la regulación del tiempo de votación es una práctica institucional consolidada, orientada a garantizar orden y eficiencia en los procedimientos parlamentarios.

En ese sentido, el plazo de cinco minutos propuesto para el Congreso del Estado de Nuevo León resulta proporcional y adecuado a su dinámica, permitiendo agilizar los procesos sin menoscabar los derechos de las y los legisladores. Se trata de una medida razonable que responde a la necesidad de optimizar el uso del tiempo parlamentario.

Es importante subrayar que la presente iniciativa no implica una transformación sustantiva del modelo legislativo, sino una mejora en sus reglas de funcionamiento. Se trata de una reforma de carácter operativo, enfocada en establecer parámetros claros que permitan ordenar los procesos internos del Congreso, evitar retrasos injustificados y fortalecer la disciplina institucional.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta se encuentra plenamente dentro de la facultad del Congreso para regular su organización interna y sus procedimientos. No contraviene disposiciones constitucionales ni invade competencias de otros poderes, sino que fortalece la autonomía del Poder Legislativo al dotarlo de herramientas normativas más eficaces para su funcionamiento.

En suma, la iniciativa responde a una realidad concreta: la necesidad de que el Congreso del Estado de Nuevo León funcione con mayor puntualidad, orden y

eficiencia. Adelantar la hora de inicio de las sesiones a las 10:00 horas, regular el tiempo de apertura del sistema de asistencia y establecer un límite claro para las votaciones electrónicas son medidas que, en conjunto, buscan mejorar la productividad legislativa y fortalecer la confianza ciudadana en la institución.

Para efectos de mayor ilustración se elaboró el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- El día 1º de septiembre a las once horas se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne para declarar la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.	ARTÍCULO 11.- El día 1º de septiembre a las diez horas se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne para declarar la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.
ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.	ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las diez horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.
ARTÍCULO 89.- Por regla general las sesiones darán principio a las once horas, a menos que la Presidencia considere necesario que se inicien a hora distinta, en cuyo caso se fijará desde la sesión anterior o en la convocatoria respectiva.	ARTÍCULO 89.- Por regla general las sesiones darán principio a las diez horas, a menos que la Presidencia considere necesario que se inicien a hora distinta, en cuyo caso se fijará desde la sesión anterior o en la convocatoria respectiva.
ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término	ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. El equipo electrónico para el registro de asistencia podrá abrirse hasta por

de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.	treinta minutos previos a la hora fijada para el inicio de la sesión, y se cerrará al momento en que la Presidencia declare la verificación del quórum. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.
ARTICULO 142.- Llegado el momento de la votación el Presidente lo anunciará a la Asamblea y ordenará a los Diputados que se hallen fuera del Salón de Sesiones y dentro del recinto concurran a votar. Durante ese acto, ninguno de los Diputados podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación a menos que con anterioridad alguno de ellos hubiese manifestado tener interés personal en el asunto.	ARTICULO 142.- Llegado el momento de la votación el Presidente lo anunciará a la Asamblea y ordenará a los Diputados que se hallen fuera del Salón de Sesiones y dentro del recinto concurran a votar. Cuando la votación se realice mediante el equipo electrónico, éste permanecerá abierto por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluido dicho plazo, se cerrará el sistema y se procederá al cómputo de la votación. Durante ese acto, ninguno de los Diputados podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación a menos que con anterioridad alguno de ellos hubiese manifestado tener interés personal en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, 79, 89, 95 y 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El día 1º de septiembre a las **díez** horas se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne para declarar la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las **diez** horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

ARTÍCULO 89.- Por regla general las sesiones darán principio a las **diez** horas, a menos que la Presidencia considere necesario que se inicien a hora distinta, en cuyo caso se fijará desde la sesión anterior o en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. **El equipo electrónico para el registro de asistencia podrá abrirse hasta por treinta minutos previos a la hora fijada para el inicio de la sesión, y se cerrará al momento en que la Presidencia declare la verificación del quórum.** Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

ARTICULO 142.- Llegado el momento de la votación el Presidente lo anunciará a la Asamblea y ordenará a los Diputados que se hallen fuera del Salón de Sesiones y dentro del recinto concurran a votar. **Cuando la votación se realice mediante el equipo electrónico, éste permanecerá abierto por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluido dicho plazo, se cerrará el sistema y se procederá al cómputo de la votación.** Durante ese acto, ninguno de los Diputados podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación a menos que con anterioridad alguno de ellos hubiese manifestado tener interés personal en el asunto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, N. L. a los 19 días del mes de junio de 2026

Atentamente,



DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

